JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1350

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2009-00228-00
DEMANDANTE: Daniel Mosquera Mosquera.
DEMANDADOS: Hilda Nieves Rodríguez Perea.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

La abogada Ana Lucía Perea Perea presenta escrito en el que solicita se le reconozca personería para actuar dentro del presente compulsivo en representación de los intereses de la demandada, señora Hilda Nieves Rodríguez Perea.

Se observa que la solicitud en mención se encuentra conforme los presupuestos del artículo 75 y s.s. del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a reconocerle personería a la togada.

De otro lado, se encuentra que la apoderada judicial del extremo pasivo, solicitó se decrete la terminación del asunto referenciado por desistimiento tácito.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y que, desde el 28 de mayo de 2018, fecha en la cual se ubicó el compulsivo en la secretaría del despacho, no se han realizado actuaciones por parte del extremo activo para impulsar la ejecución, amén que de oficio no puede hacerse, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación oficiosa de la figura de desistimiento tácito, establecida en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Por consiguiente, se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como apoderada judicial a la abogada Ana Lucía Perea Perea, identificada con la C.C. No 29.742.668 de Restrepo (V), y T.P. No. 397.906 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandada, señora Hilda Nieves Rodríguez Perea, conforme las facultades otorgadas en el poder conferido.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarguen. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoría de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P.

QUINTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

SEXTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1344

RADICACIÓN:	76-001-3103-008-2017-00070-00
DEMANDANTE:	Sistemcobro (Cesionario).
DEMANDADOS:	Rene Valdés Ruales.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informó del levantamiento de la medida de embargo de remanentes decretada sobre los bienes del demandado en el presente asunto.

En ese orden de ideas, se tomará nota de dicha comunicación para los fines pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: TOMAR NOTA de la comunicación allegada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, en la cual se informó del levantamiento de la medida de embargo de remanentes decretada sobre los bienes del demandado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: 76001400302920150028800 TERMINACION PROCESO - Referencia: Ejecutivo Singular Demandante:Sistemcobro S.A.S Nit.800.161.568-3 Demandado: Rene Valdés Reales C.C. 19.417.696

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/03/2023 14:27

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310300820170007000

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178 IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

De: Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 21 de marzo de 2023 14:09
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>
Asunto: 76001400302920150028800 TERMINACION PROCESO - Referencia: Ejecutivo Singular Demandante:Sistemcobro S.A.S Nit.800.161.568-3 Demandado: Rene Valdés Reales C.C. 19.417.696

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Cordial Saludo,

Se adjunta lo descrito en el asunto para lo de su competencia. Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1734, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia.
9697

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

Señores Usuarios de la Administración de Justicia
Cordial Saludo,

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado única y exclusivamente para el envío de oficios y comunicaciones de la Oficina de Apoyo a los Usuarios.

Al momento de presentar su solicitud, tener en cuenta que en la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el micrositio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00pm

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:
cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web https://www.ramajudicial.gov para que haga el envío

apropiadamente.

(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVElRSDZHRS4u

Fill | ENCUESTA SATISFACCIÓN PARTES INTERESADAS

CON EL ANIMO DE SEGUIR MEJORANDO LA BUENA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA, SU CALIFICACION Y COMENTARIOS SON MUY IMPORTANTES PARA NOSOTROS.

forms.office.com

María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 1734
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 029-2015-00288-00

Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1734, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Sistemcobro S.A.S Nit.800.161.568-3
Demandado: Rene Valdés Reales C.C. 19.417.696
Radicación: 760014003-029-2015-00288-00

Verificado el expediente, se procedió a revisar si se cumplen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, contentivo del **DESISTIMIENTO TÁCITO** (*Ley 1564 de 2012),* el cual establece lo siguiente:

"(…) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (…)".

Ahora bien, en lo referente al desistimiento tácito en los procesos ejecutivos, la Corte Suprema de Justicia en **sentencia STC11191-2020** proferida en el expediente radicado bajo **No. 11001-22-03-000-2020-01444-01,** del **9 de diciembre de 2020,** indicó:

"(…) si se trata de un coercitivo con <<sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución>>, la <<actuación>> que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa,

como las <<liquidaciones de costas y de crédito>> sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada (…)".

Finalmente se indica, que se tuvo en cuenta que la emergencia sanitaria por **COVID -19** presentada durante el año 2020, conllevo que desde el **16 de marzo** (Acuerdo PCSJA2011517 C.S.J. y sucesivos) **y hasta el 30 de junio del mismo año,** se decretara por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES,** levantándose dicha suspensión el **1º de julio de ese mismo año** (Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.).

Así las cosas, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los tiempos de suspensión de términos antes referidos, efectivamente han pasado **más de dos (2) años,** desde la última actuación, motivo por el cual el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **SISTEMCOBRO S.A.S** contra **RENE VALDÉS REALES** en virtud de la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** del vehículo de placas **NEH879, BBC096** registrados en la Secretaría de Movilidad de Cali y Bogotá, y que son de propiedad del demandado **RENE VALDÉS REALES CC. 19.417.696** comunicado mediante **oficio No. 2812 y 2813** del **05 de octubre de 2015**; librado por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

- **EMBARGO** en bloque del establecimiento de comercio con **matrícula mercantil No. 317951-2** registrado en la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad del demandado **RENE VALDÉS REALES CC. 19.417.696,** comunicado mediante **oficio No. 2814 del 05 de octubre de 2015;** librado por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

- **EMBARGO DE LOS REMANENTES que le quedan el demandado RENE VALDÉS REALES CC. 19.417.696, dentro del proceso con radicación 008-2017-00070-00 que se adelanta ante el Juzgado 01 Civil del Circuito de De Ejecución de Sentencia de Cali,** comunicado mediante **oficio No. 01-2024 del 16 de agosto de 2019;** librado por este Despacho Judicial.

- **EMBARGO DE LOS REMANENTES que le quedan el demandado RENE VALDÉS REALES CC. 19.417.696, dentro del proceso con radicación 008-2017-00070-00 que se adelanta ante el Juzgado 01 Civil del Circuito de De Ejecución de Sentencia de Cali,** comunicado mediante **oficio No. 01-2024 del 16 de agosto de 2019;** librado por este Despacho Judicial.

- **EMBARGO DE LOS REMANENTES que le quedan el demandado RENE VALDÉS REALES CC. 19.417.696, dentro del proceso adelantado ante la DIAN,** comunicado mediante **oficio No. 01-2025 del 16 de agosto de 2019;** librado por este Despacho Judicial.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada[1] deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

[1] **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 707c06ebbd1cbfa9b29e10058086b8b249d575fd01aee7b9b4a1e9d449ea3883
Documento generado en 13/03/2023 11:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1478

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2010-00146-00.
DEMANDANTE: Martha Doris Lopera Ramírez.
DEMANDADOS: María de Jesús Delgado Bermudez.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y que, desde el 05 de febrero del 2020, fecha en la cual se ubicó el compulsivo en la secretaría del despacho, no se han realizado actuaciones por parte del extremo activo para impulsar la ejecución, amén que de oficio no puede hacerse, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación oficiosa de la figura de desistimiento tácito, establecida en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

Por consiguiente, se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarguen. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoría de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1343

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2017-00207-00
DEMANDANTE: JAIME PEREZ HOLGUIN.
DEMANDADO: MAURICIO HOLGUÍN GARCÍA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y que, desde el 10 de septiembre de 2020, fecha en la cual se ubicó el compulsivo en la secretaría del despacho, no se han realizado actuaciones por parte del extremo activo para impulsar la ejecución, amén que de oficio no puede hacerse, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación oficiosa de la figura de desistimiento tácito, establecida en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: "*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*".

Por consiguiente, se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarguen. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoría de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1368

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2020-00003-00
DEMANDANTE: Asoconsult S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADOS: Sociedad Multipartes S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo dos mil veintitrés (2023)

En respuesta al requerimiento realizado por auto # 437 del 27 de febrero de la presente anualidad, el apoderado de la sociedad demandante aportó copia del acuerdo de pago suscrito dentro del proceso de reorganización adelantado por ROGELIO VILLAMIZAR Y CIA S.A.S. ante la Superintendencia de Sociedades de Manizales.

En ese orden de ideas, atendiendo a las manifestaciones de la parte actora, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo atemperado en el artículo 461 del C.G.P.

De igual manera, se hace necesario aclarar que, en el presente asunto se libró orden de seguir adelante la ejecución <u>únicamente</u> respecto de la sociedad Multipartes S.A.

Finalmente, con ocasión del inicio del proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad Multipartes S.A., se procederá a remitir las medidas cautelares decretadas en este compulsivo a favor de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, para los fines pertinentes, toda vez que, por lo anotado en precedencia, al ser culminada la ejecución, no hay lugar a ordenar la remisión del expediente.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente asunto, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: PONER A DISPOSICIÓN la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenadas en el presente asunto y, que se relacionan a continuación:

• Embargo y retención de dineros	Auto # 1047 del 27-10-2020 – Fl. 162 del cuaderno principal.

Sin embargo, deberá librar la secretaría todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro que antecede, sin perjuicio de aquellas cautelas de las que, con anterioridad, se haya decretado su desembargo.

Igualmente se previene a la secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados con antelación, deberá librarse la comunicación correspondiente sin necesidad de auto que lo ordene y, que ***en los casos que se requiera*****, deberá remitir la comunicación con sus respectivos anexos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1365

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2019-00182-00
DEMANDANTE: Julián Andrés Franco Casañas
DEMANDADOS: Francisco Hernando de Jesús Guerra Becerra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, a índice 06 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación allegada por el Centro de Conciliación Fundación Paz Pacífico, donde informó sobre el estado del proceso de insolvencia iniciado por el aquí demandado.

Lo anterior, será glosado y puesto en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA el memorial obrante a índice 06 del cuaderno principal del expediente digital, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: MEMORIAL INFORMA ESTADO DEL TRÁMITE

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 06/03/2023 16:05

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: notificaciones@pazpacifico.com <notificaciones@pazpacifico.com>
Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 15:48
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL INFORMA ESTADO DEL TRÁMITE

SEÑORES:
Juzgado (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JULIÁN ANDRÉS FRANCO CASAÑAS C.C. 1.144.163.631
APODERADO: NÉSTOR RAÚL FRANCO RUIZ C.C. 16.744.648 / T.P. 88.155 del C.S.J. // Email: rafracali@hotmail.com
DEMANDADO: FRANCISCO HERNANDO DE JESÚS GUERRA BECERRA C.C. 79.502.292
RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2019-00182-00
OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

El Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, con el debido y acostumbrado respeto a través del presente memorial procede contestar Oficio No. 0309 del 8 de febrero de 2023

CONSIDERACIONES DEL CENTRO:

El señor FRANCISCO HERNANDO DE JESUS GUERRA BECERRA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 79.502.292, en su calidad de deudor, el día diez (10) de octubre de 2022, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

A los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022) se procede a admitir la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado.

El 1 de marzo de 2023 se profiere CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN dentro del PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor FRANCISCO HERNANDO DE JESUS GUERRA BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.502.292. que resolvió:

SUSPENDER la audiencia para continuarla el día 15 de marzo de 2023, en horario de 3:30 pm.

En cumplimiento de los deberes legales, el Centro de Conciliación informará si este procedimiento culmina con Acuerdo de Pago o si en su defecto se da inicio al Procedimiento de Liquidación Patrimonial ante los Jueces Civiles Municipales.

De esta manera queda atendida de manera integral el requerimiento elevado por su despacho.

Atentamente:

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: pazpacifico@hotmail.com **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida al correo antes mencionado no se tendrá en cuenta. El centro de conciliación únicamente recibe información al correo: notificaciones@pazpacifico.com siendo este el correo autorizado.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIAN MARTINEZ AGUDELO
Centro de Conciliación Paz Pacífico
Avenida 3ra norte # 8N-24 Edificio Centro Comercial y Empresarial Centenario I
Celular: 316 877 30 05 - 318 252 98 66
www.conciliacionpacifico.com

SEÑORES:

Juzgado (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JULIÁN ANDRÉS FRANCO CASAÑAS C.C. 1.144.163.631

APODERADO: NÉSTOR RAÚL FRANCO RUIZ C.C. 16.744.648 / T.P. 88.155 del

C.S.J. // Email: rafracali@hotmail.com

DEMANDADO: FRANCISCO HERNANDO DE JESÚS GUERRA BECERRA

C.C. 79.502.292

RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2019-00182-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

El Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, con el debido y acostumbrado respeto a través del presente memorial procede contestar Oficio No. 0309 del 8 de febrero de 2023

CONSIDERACIONES DEL CENTRO:

El señor FRANCISCO HERNANDO DE JESUS GUERRA BECERRA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 79.502.292, en su calidad de deudor, el día diez (10) de octubre de 2022, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

A los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022) se procede a admitir la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE SU REPRESENTANTE.

El 1 de marzo de 2023 se profiere CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN dentro del PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor FRANCISCO HERNANDO DE JESUS GUERRA BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.502.292. que resolvió:

SUSPENDER la audiencia para continuarla el día 15 de marzo de 2023, en horario de 3:30 pm.

En cumplimiento de los deberes legales, el Centro de Conciliación informará si este procedimiento culmina con Acuerdo de Pago o si en su defecto se da inicio al Procedimiento de Liquidación Patrimonial ante los Jueces Civiles Municipales.

De esta manera queda atendida de manera integral el requerimiento elevado por su despacho.

Atentamente:

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE SU REPRESENTANTE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1346

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2004-00147-00
DEMANDANTE: Cooperativa Cooprodiscar.
DEMANDADO: Nelson Hugo Sandoval.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, se encuentra que el apoderado judicial del extremo pasivo, solicitó se decrete la terminación del asunto referenciado por desistimiento tácito.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y que, desde el 21 de julio de 2020, fecha en la cual se ubicó el compulsivo en la secretaría del despacho, no se han realizado actuaciones por parte del extremo activo para impulsar la ejecución, amén que de oficio no puede hacerse, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación oficiosa de la figura de desistimiento tácito, establecida en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: "*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*".

Por consiguiente, se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarguen. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoría de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1366

RADICACIÓN: 76-001-34-03-014-2018-00277-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JUVENAL JORDAN TEJADA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, a índice 56 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación allegada por el Centro de Conciliación Fundación Paz Pacífico, donde informó sobre el estado del proceso de insolvencia iniciado por el aquí demandado.

Lo anterior, será glosado y puesto en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA el memorial obrante a índice 56 del cuaderno principal del expediente digital, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: RESPUESTA Oficio No. 0292 librado dentro del proceso: RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2018-00277-00, que tramita el Juzgado (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 7/03/2023 10:45

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: notificaciones@pazpacifico.com <notificaciones@pazpacifico.com>
Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 9:29
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali <ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: RESPUESTA Oficio No. 0292 librado dentro del proceso: RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2018-00277-00, que tramita el Juzgado (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEÑORES:
Juzgado (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
APODERADO: JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ C.C. 16.597.691 / T.P. 34.456 del

C.S.J. // Email: jpna188@gmail.com; asistente@jorgenaranjo.com.co
DEMANDADO: JUVENAL JORDAN TEJADA C.C. 16.589.096
RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2018-00277-00
ASUNTO: RESPUESTA Oficio No. 0292

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

El Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, con el debido y acostumbrado respeto a través del presente memorial procede contestar Oficio No. 0292, librado dentro del proceso: RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2018-00277-00, que tramita el Juzgado (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

CONSIDERACIONES DEL CENTRO:

Procede el Centro de Conciliación a informar a este Despacho el estado actual del procedimiento de negociación de pasivos iniciado por el deudor JUVENAL JORDAN TEJADA C.C. 16.589.096.

El señor JUVENAL JORDAN TEJADA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 16.589.096, en su calidad de deudor, el día veintidós (22) de abril de 2022, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

A los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) se procede a admitir la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado.

El 01 de septiembre de 2022 se profiere constancia de suspensión que resolvió: SUSPENDER la audiencia para conceder los términos indicados en el Artículo 552 del C.G.P. y TRASLADAR el expediente al Señor/a Juez Civil Municipal de Cali (Reparto), a fin de que resuelva de plano las objeciones planteadas.

Correspondió por reparto al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 14 DE CALI, proceso que cursa bajo el radicado número 76001400301 4**20220081100.**

En cumplimiento de los deberes legales del Centro de Conciliación, se estará informando si este procedimiento culmina con Acuerdo de Pago o si en su defecto se da inicio al Procedimiento de Liquidación Patrimonial ante los Jueces Civiles Municipales.

De esta manera queda atendida de manera integral el requerimiento elevado por su despacho.

Atentamente:

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: pazpacifico@hotmail.com **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida al correo antes mencionado no se tendrá en cuenta. El centro de conciliación únicamente recibe información al correo: notificaciones@pazpacifico.com siendo este el correo autorizado.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIAN MARTINEZ AGUDELO
Centro de Conciliación Paz Pacífico
Avenida 3ra norte # 8N-24 Edificio Centro Comercial y Empresarial Centenario I
Celular: 316 877 30 05 - 318 252 98 66
www.conciliacionpacifico.com

SEÑORES:

Juzgado (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4

APODERADO: JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ C.C. 16.597.691 / T.P. 34.456 del C.S.J. // Email: jpna188@gmail.com; asistente@jorgenaranjo.com.co

DEMANDADO: JUVENAL JORDAN TEJADA C.C. 16.589.096

RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2018-00277-00

ASUNTO: RESPUESTA Oficio No. 0292

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

El Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, con el debido y acostumbrado respeto a través del presente memorial procede contestar Oficio No. 0292, librado dentro del proceso: RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2018-00277-00, que tramita el Juzgado (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

CONSIDERACIONES DEL CENTRO:

Procede el Centro de Conciliación a informar a este Despacho el estado actual del procedimiento de negociación de pasivos iniciado por el deudor JUVENAL JORDAN TEJADA C.C. 16.589.096.

El señor JUVENAL JORDAN TEJADA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 16.589.096, en su calidad de deudor, el día veintidós (22) de abril de 2022, presentó solicitud

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE SU REPRESENTANTE.

de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

A los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) se procede a admitir la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado.

El 01 de septiembre de 2022 se profiere constancia de suspensión que resolvió: SUSPENDER la audiencia para conceder los términos indicados en el Artículo 552 del C.G.P. y TRASLADAR el expediente al Señor/a Juez Civil Municipal de Cali (Reparto), a fin de que resuelva de plano las objeciones planteadas.

Correspondió por reparto al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 14 DE CALI, proceso que cursa bajo el radicado número 76001400301 4**20220081100.**

En cumplimiento de los deberes legales del Centro de Conciliación, se estará informando si este procedimiento culmina con Acuerdo de Pago o si en su defecto se da inicio al Procedimiento de Liquidación Patrimonial ante los Jueces Civiles Municipales.

De esta manera queda atendida de manera integral el requerimiento elevado por su despacho.

Atentamente:

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE SU REPRESENTANTE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1349

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2021-00046-00
DEMANDANTE: Francisco José Villada Arias.
DEMANDADOS: María Adela Torres Guevara.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

El Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación y la Convivencia Pacífica, informó de la admisión del trámite de proceso de insolvencia de persona natural no comerciante presentado por la demandada María Adela Torres; por tanto, se procederá con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – SUSPENDER de manera inmediata el presente trámite ejecutivo adelantado por Francisco José Villada Arias en contra de la señora María Adela Torres Guevara.

SEGUNDO. – OFICIAR al Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación y la Convivencia Pacífica, para que informe oportunamente de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante presentado por la señora María Adela Torres Guevara.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1369

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-1998-00928-00
DEMANDANTE: María Nelly Tangarife Ramírez
DEMANDADOS: Expreso Trejos Ltda y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que, en respuesta al requerimiento realizado por auto # 505 del 2 de marzo de la presente anualidad, el apoderado de la parte actora solicitó se continúe la ejecución respecto de los deudores solidarios, en virtud del proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad Expreso Trejos Ltda, se procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SUSPENDER de manera inmediata el presente trámite ejecutivo adelantado por María Nelly Tangarife Ramírez en contra de la sociedad Expreso Trejos Ltda.

SEGUNDO. - ORDÉNESE LA REMISIÓN de copia íntegra del presente proceso ejecutivo con destino a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 Numeral 12, 54 y 70 de Ley 1116 de 2.006.

TERCERO. - PONER A DISPOCISIÓN de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente compulsivo respecto de la sociedad Expreso Trejos Ltda. Ofíciese.

CUARTO. – CONTINUAR la presente ejecución en contra de los demandados Dapa Ltda, Munif Ali Ghattas Bultaiff y Munir Ali Ghattas Bultaiff.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1367

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00180-00
DEMANDANTE: Henry Andrés Meza Klinger
DEMANDADOS: Helman Mendivivelso Franco y Claudia Inés Cepeda Paz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

La sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S. por intermedio de su gerente, presentó ante este despacho, los informes del valor adeudado por concepto de parqueadero del vehículo identificado con placa KHC 456, correspondiente a los meses de marzo y abril de la presente anualidad.

Lo anterior, se agregará al expediente para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno e igualmente se pondrá en conocimiento de los extremos de la Litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: GLOSAR al expediente y, PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, las comunicaciones arrimadas por CALIPARKING MULTISER S.A.S., para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 30 DE ABRIL DE 2023

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/05/2023 9:20

1 archivos adjuntos (160 KB)

01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS CON CORTE AL 30 DE ABRIL DE 2023.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 9:03
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 30 DE ABRIL DE 2023

De: Cali Parking <caliparking@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 3 de mayo de 2023 4:00 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 30 DE ABRIL DE 2023

Reciban un cordial saludo

Dando cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA,** nos permitimos adjuntar el **INFORME MENSUAL DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S**

Sin otro particular,

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1
Gerente

--

CALIPARKING
MULTISER

Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar
Cel: 3184870205

Señores
JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

ASUNTO:	**BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE 30 DE ABRIL DE 2023**

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.**1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**., identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA,** en la "CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2023", mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que**:**

"Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: https://www.disajcali.gov.co/directorio De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro. **"**

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

1. **EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**., decomisados por orden de su despacho es 2 vehículo.

2. **IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículo y la descripción del mismo, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	# OFICIO	JUZGADO ACTUAL	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INGRESO
6732	**KHC456**	AUTOMOVIL	AUTO 888	01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	76001310301520140018 0-00	HENRY ANDRES MEZA KLINGER	HELMAN MENDIVELSO FRANCO Y OTRA	**24/07/2022**
7018	**HYP345**	CAMPERO	4161	01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	76001310300120140042 8-00	BANCO DE OCCIDENTE	JHON JAIRO MONTES VASQUEZ	**23/02/2023**

3. Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de diciembre de 2020, Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de noviembre de 2021 y Resolución DESAJCLR22-3351 de 30 de noviembre de 2022, para los años 2021, 2022 y 2023 son las siguientes:

RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL 2021		
	DIA	MES
MOTO	$ 8.894	$ 99.470
MOTOCARRO	$ 11.976	$ 164.658
AUTOMOVIL	$ 20.184	$ 305.014
CAMIONETA	$ 22.284	$ 358.282
CAMION	$ 56.491	$ 731.557
BUS	$ 54.207	$ 719.719
VOLQUETA	$ 57.221	$ 863.243
MICROBUS	$ 54.277	$ 679.831
TRACTOMULA	$ 67.270	$ 1.100.006

RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL 2022		
	DIA	MES
MOTO	$ 9.606	$ 107.428
MOTOCARRO	$ 12.935	$ 177.831
AUTOMOVIL	$ 21.799	$ 329.416
CAMIONETA	$ 24.068	$ 386.945
CAMION	$ 61.010	$ 790.083
BUS	$ 58.544	$ 777.297
VOLQUETA	$ 61.799	$ 932.303
MICROBUS	$ 58.619	$ 734.218
TRACTOMULA	$ 72.652	$ 1.188.006

RESOLUCION No.DESAJCLR22-3351 30 de noviembre de 2022		
	DIA	MES
MOTO	**$ 10.374**	**$ 121.393**
MOTOCARRO	**$ 13.970**	**$ 200.949**
AUTOMOVIL	**$ 23.543**	**$ 372.240**
CAMIONETA	**$ 25.993**	**$ 437.247**
CAMION	**$ 65.890**	**$ 892.793**
BUS	**$ 63.227**	**$ 878.345**
VOLQUETA	**$ 66.743**	**$ 1.053.502**
MICROBUS	**$ 63.310**	**$ 829.666**
TRACTOMULA	**$ 78.464**	**$ 1.342.446**

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **30 DE ABRIL DE 2023**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	DIAS 2023	MESES 2023	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6732	**KHC456**	AUTOMOVIL	**24/07/2022**	**30/04/2023**		4	$ 3.310.432	$ 628.982	$ 3.939.414
7018	**HYP345**	CAMPERO	**23/02/2023**	**30/04/2023**	6	2	$ 1.030.452	$ 195.786	$ 1.226.238

Sin otro particular.

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.

RV: INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 31 DE MARZO DE 2023

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/04/2023 13:48

1 archivos adjuntos (161 KB)

01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS CON CORTE AL 31 DE MARZO DE 2023.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de abril de 2023 13:08
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 31 DE MARZO DE 2023

De: Cali Parking <caliparking@gmail.com>
Enviado el: lunes, 10 de abril de 2023 1:00 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 31 DE MARZO DE 2023

Reciban un cordial saludo

Dando cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA,** nos permitimos adjuntar el **INFORME MENSUAL DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S**

Sin otro particular,

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1
Gerente

--

CALIPARKING
MULTISER

Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar
Cel: 3184870205

Señores
JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

ASUNTO:	**BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE 31 DE MARZO DE 2023**

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.**1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**., identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA,** en la "CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2023", mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que**:**

"Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: https://www.disajcali.gov.co/directorio De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro. **"**

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

1. **EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**., decomisados por orden de su despacho es 2 vehículo.

2. **IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículo y la descripción del mismo, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	# OFICIO	JUZGADO ACTUAL	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INGRESO
6732	**KHC456**	AUTOMOVIL	AUTO 888	01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	76001310301520140018 0-00	HENRY ANDRES MEZA KLINGER	HELMAN MENDIVELSO FRANCO Y OTRA	**24/07/2022**
7018	**HYP345**	CAMPERO	4161	01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	76001310300120140042 8-00	BANCO DE OCCIDENTE	JHON JAIRO MONTES VASQUEZ	**23/02/2023**

3. Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de diciembre de 2020, Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de noviembre de 2021 y Resolución DESAJCLR22-3351 de 30 de noviembre de 2022, para los años 2021, 2022 y 2023 son las siguientes:

RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL 2021		
	DIA	MES
MOTO	$ 8.894	$ 99.470
MOTOCARRO	$ 11.976	$ 164.658
AUTOMOVIL	$ 20.184	$ 305.014
CAMIONETA	$ 22.284	$ 358.282
CAMION	$ 56.491	$ 731.557
BUS	$ 54.207	$ 719.719
VOLQUETA	$ 57.221	$ 863.243
MICROBUS	$ 54.277	$ 679.831
TRACTOMULA	$ 67.270	$ 1.100.006

RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL 2022		
	DIA	MES
MOTO	$ 9.606	$ 107.428
MOTOCARRO	$ 12.935	$ 177.831
AUTOMOVIL	$ 21.799	$ 329.416
CAMIONETA	$ 24.068	$ 386.945
CAMION	$ 61.010	$ 790.083
BUS	$ 58.544	$ 777.297
VOLQUETA	$ 61.799	$ 932.303
MICROBUS	$ 58.619	$ 734.218
TRACTOMULA	$ 72.652	$ 1.188.006

RESOLUCION No.DESAJCLR22-3351 30 de noviembre de 2022		
	DIA	MES
MOTO	$ 10.374	$ 121.393
MOTOCARRO	$ 13.970	$ 200.949
AUTOMOVIL	$ 23.543	$ 372.240
CAMIONETA	$ 25.993	$ 437.247
CAMION	$ 65.890	$ 892.793
BUS	$ 63.227	$ 878.345
VOLQUETA	$ 66.743	$ 1.053.502
MICROBUS	$ 63.310	$ 829.666
TRACTOMULA	$ 78.464	$ 1.342.446

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **31 DE MARZO DE 2023**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6732	**KHC456**	AUTOMOVIL	**24/07/2022**	**31/03/2023**	$ 2.938.192	$ 558.256	$ 3.496.448
7018	**HYP345**	CAMPERO	**23/02/2023**	**31/03/2023**	$ 593.205	$ 112.709	$ 705.914

Sin otro particular.

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1345

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2014-00426-00.
DEMANDANTE: R.F. Encore S.A.S. (Cesionario).
DEMANDADOS: Francisco Luis Calvo Calvache.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo del dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener la demandada en diferentes entidades bancarias de la ciudad; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

De otra parte, la apoderada del extremo activo solicitó se cite al acreedor prendario del vehículo distinguido con placas Nro. MWR 804, de conformidad con lo atemperado en el artículo 462 del C.G.P; toda vez que sobre este recae una limitación a la propiedad. Siendo lo anterior procedente, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título, tenga o llegare a tener el demandado Francisco Luis Calvo Calvache identificado con cédula de ciudadanía No. 94.506.720, en las entidades bancarias descritas en el documento visible a ID 003 de la carpeta de medidas cautelares del expediente digital.

Limítese el embargo a la suma de DOSCIENTOS SESETA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTAY UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($269.161.574.oo M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a las entidades receptoras de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos

privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensiónales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

SEGUNDO: ORDENAR la citación a este proceso, al cesionario y/o adquirente del crédito prendario objeto del llamamiento previo, para los efectos del artículo 462 del C.G.P., a BANCOLOMBIA S.A., como acreedor prendario del vehículo de placa MWR 804, a quien se le ratifica este auto, para los fines señalados en la disposición en cita, y a través del mecanismo dispuesto en los artículos 291 y 292 ibídem del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez